

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAVAHERMOSA

El pleno del Ayuntamiento de Navahermosa, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2013, adoptó el acuerdo entre otros, de la aprobación provisional del siguiente punto:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Dicho expediente queda sometido a la información pública en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El órgano al que se dirigirán las reclamaciones será el pleno y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, en previsión de lo cual se procede a la publicación de la ordenanza citada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 13.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Navahermosa establece la tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación de los servicios deportivos municipales y uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, y por tanto obligados al pago de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de los servicios deportivos municipales y uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

Estarán exentos de pago de las tasas tributarias establecidas en la presente Ordenanza, aquellos torneos, campeonatos o actividades programadas u organizadas por el Ayuntamiento y demás Instituciones o personas físicas o jurídicas autorizadas por el mismo.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación de los servicios deportivos y uso de las instalaciones deportivas municipales queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Deportes colectivos: 6,50 euros/hora sin iluminación artificial.

Deportes colectivos: 8,00 euros/hora con iluminación artificial.

Deportes individuales o por parejas con adversarios: 3,00 euros/hora sin iluminación artificial.

Deportes individuales o por parejas con adversarios: 4,00 euros/hora con iluminación artificial.

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

10,00 euros/mensuales por alumno.

PISCINA MUNICIPAL

Entrada menores en día laborable: 1,50 euros.
Entrada menores en fines de semana y festivos: 2,50 euros.
Entrada adultos en día laborable: 2,50 euros.
Entrada adultos en fines de semana y festivos: 3,00 euros.
Tarjetas de diez baños menores: 10,00 euros.
Tarjetas de diez baños adultos: 20,00 euros.
Abono familiar temporada: 65,00 euros.
Abono familiar mensual: 48,00 euros.
Abono familiar quince días: 40,00 euros.
Abono individual temporada: 50,00 euros.
Abono individual mensual: 35,00 euros.
Abono individual quince días: 22,00 euros.

CURSILLOS DE NATACIÓN EN VERANO

Tasa anual variable, pues depende de las disposiciones reguladoras de esta enseñanza deportiva, que son fijadas y es organizada por la excelentísima Diputación Provincial de Toledo.

GIMNASIO MUNICIPAL

Tasas a imponer en los Pliegos de Cláusulas del contrato administrativo especial para la explotación del servicio de gimnasio municipal de Navahermosa que se aprueben, en su caso, al efecto de la concesión.

Artículo 7.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación de los servicios deportivos municipales o el uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá diariamente, mensualmente o trimestralmente, conforme a padrón, por ingreso directo en las Oficinas Municipales (o Departamentos a su cargo) o mediante domiciliación bancaria.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, o siendo imputables al mismo sea por causa de prescripción o baja médica debidamente justificables o bien por la obligatoriedad o alternativa de asistir a otras actividades escolares o extraescolares, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9.- Prestación de los servicios y gestión.

1) Pabellón Polideportivo Municipal.

a) El derecho a utilizar el Pabellón Polideportivo Municipal se ajustará, en todo caso, a los horarios de apertura de dichas instalaciones y a la no utilización del mismo por actividades o competiciones organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

b) El alquiler de la pista de juego se realizará directamente en las Oficinas del Pabellón Polideportivo Municipal, debiéndose devengar en dicho momento, en concepto de anticipo de la correspondiente tasa, 3,00 euros para los deportes colectivos y 1,00 euro para los deportes individuales o por parejas con adversarios. Justo en el instante de comenzar a disfrutar de la pista en el día y hora de alquiler, y no al finalizar el uso, se abonará la cuantía restante de la tasa. Los beneficiarios deberán estar en posesión del recibo acreditativo del alquiler hasta el final del uso de las instalaciones.

c) El alquiler de la pista de juego dará derecho a disfrutar de todos los materiales deportivos necesarios para la práctica de la modalidad deportiva solicitada, así como de los vestuarios antes y después del tiempo de alquiler.

d) Procederá la devolución del anticipo de la tasa en el supuesto de que se comunique al Personal Encargado del Pabellón Polideportivo Municipal el desistimiento de la solicitud con una antelación mínima de 24 horas a la primera de las horas en que se hubiera de disfrutar de la pista de juego; o bien, por la necesidad de empleo de las instalaciones por parte del Ayuntamiento.

e) El uso del tatami es gratuito, siempre que se sigan las indicaciones de funcionamiento y turnos marcadas por el Personal Encargado del Pabellón Polideportivo Municipal.

f) La autorización para el disfrute de las instalaciones implicará la obligación de mantenerlas y conservarlas con estricta observancia de las normas generales de uso, de civismo (de acuerdo con la Ordenanza Municipal de esta materia) e higiénico-sanitarias.

g) Se prohíbe el consumo de alcohol y tabaco dentro de las instalaciones, así como el uso de envases de vidrio o material cortante en el recinto deportivo.

h) Las personas que utilicen las instalaciones serán responsables de los accidentes personales que pudieran ocurrir y de la pérdida de objetos y enseres en el interior de este recinto deportivo, así como de los desperfectos causados por el uso incorrecto de las instalaciones.

2) Escuelas Deportivas Municipales.

a) Las Escuelas Deportivas Municipales se establecerán en atención a la fecha de nacimiento de los/as alumnos/as.

b) La creación de una Escuela Deportiva dependerá del número de alumnos/as inscritos/as; siendo en todo caso una decisión marcada por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento o por Instituciones u Organismos superiores.

c) El pago de la tasa será mensual o trimestral, a elección de los interesados, y deberá devengarse en el momento de practicarse, en las Oficinas Municipales, la inscripción del alumno en las Escuelas Deportivas. Si en el plazo fijado para realizar las inscripciones no se lleva a cabo tal procedimiento, el/la alumno/a perderá el derecho de asistir a los entrenamientos y torneos.

d) La inscripción en las Escuelas Deportivas Municipales dará derecho a asistir a las sesiones de todas las modalidades que se hayan estipulado para la misma categoría, no incrementándose la cuota.

e) No se permiten inscripciones para períodos inferiores al mes, salvo por autorización del Ayuntamiento.

f) Únicamente procederá la devolución de la tasa en el caso de que no entre en funcionamiento, por no existir el mínimo número de alumnos necesario, la Escuela Deportiva para la que se practicó la inscripción; por prescripción o baja médica debidamente justificables; o bien por la obligatoriedad o alternativa de asistir a otras actividades escolares o extraescolares.

g) Los/as alumnos/as recibirán la indumentaria oficial del Ayuntamiento, en régimen de cesión, para aquellas Escuelas Deportivas en las que dicha entidad concorra con los pertinentes equipos. Dichos trajes de juego deberán devolverse, en debido estado de conservación, al finalizar los torneos o en los plazos marcados por la Concejalía de Deportes.

h) La indumentaria de entrenamiento no se proporcionará por el Ayuntamiento. Sí se suministrará el material e instrumentos de entreno.

i) No serán recuperables las sesiones de las Escuelas Deportivas que coincidan con días festivos ni con las vacaciones, que se determinarán de acuerdo con el calendario escolar.

3) Piscina Municipal.

a) Se devengarán las diferentes tasas y nacerá la obligación de contribuir en el momento de adquirir la entrada o la tarjeta de diez baños, o en el instante de formalizar el abono.

b) Tendrán la consideración de menores, de cara a las entradas diarias, los niños/as de hasta doce años de edad, incluido. Los menores de tres años inclusive estarán exentos del pago la tarifa.

c) Las entradas diarias y las tarjetas de diez baños se adquirirán en la taquilla de la propia Piscina. Los abonos se realizarán en las Oficinas del Ayuntamiento.

d) El acceso al recinto de la Piscina Municipal obligará a retirar la correspondiente entrada, independientemente de que se utilice o no la piscina como tal.

e) Los abonos familiares darán derecho a la utilización de la Piscina Municipal por parte del padre, madre e hijos solteros que convivan en la unidad familiar, de acuerdo con el Libro de Familia. Cualquier otra relación de parentesco no está incluida dentro de esta fórmula de abono.

f) Para formalizar el abono, deberá presentarse fotografía original o fotocopia tamaño carné actualizada de cada uno de los beneficiarios del mismo.

g) La tarjeta de abono deberá presentarse al taquillero/a para comprobar la titularidad del mismo. La no presentación de la misma, a instancia del responsable, podrá ser motivo de prohibición de acceso.

h) Cada uno de los números impresos en las tarjetas de diez baños darán derecho a disfrutar de las instalaciones de la Piscina Municipal durante un solo día y para una única persona. Podrá utilizarse por más de un usuario, siguiendo lo dispuesto en este mismo párrafo y siempre que por su edad sea posible (los adultos no podrán utilizar una tarjeta de menor; sí al contrario).

i) El derecho de acceso a las instalaciones implicará la obligación de mantenerlas y conservarlas con estricta observancia de las normas generales de uso, de civismo (de acuerdo con la Ordenanza Municipal de esta materia) e higiénico-sanitarias.

j) Se prohíbe el consumo de alcohol y tabaco dentro de las instalaciones, así como el uso de envases de vidrio o material cortante en el recinto de baño.

k) Las personas que utilicen las instalaciones serán responsables de los accidentes personales que pudieran ocurrir y de la pérdida de objetos y enseres en el interior de este recinto deportivo, así como de los desperfectos causados por el uso incorrecto de las instalaciones.

4) Gimnasio Municipal.

La prestación de los servicios y su gestión se habrán de contener en los Pliegos de Cláusulas del contrato administrativo especial para la explotación del servicio de gimnasio municipal de Navahermosa que se aprueben, en su caso, al efecto de la concesión.

Artículo 10.- Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer cualquier normativa aplicable, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y se clasificarán en graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

2. Se considerará infracción grave toda conducta que cause o sea susceptible de causar daños en los locales, instalaciones, mobiliario, equipos y demás bienes muebles que se encuentren o formen parte de las Dependencias en las que se prestan los servicios deportivos o se desarrolla la actividad deportiva.

3. Serán infracciones leves:

- a) El incumplimiento, el no acatamiento o la desatención de las indicaciones efectuadas por el personal responsable de cada instalación o servicio deportivo enfocadas a la correcta utilización del servicio.
- b) La introducción o el uso en los recintos deportivos de aquellos materiales, elementos o útiles prohibidos en la presente Ordenanza.
- c) El consumo de tabaco o alcohol en los recintos en los que expresamente se prohíbe por esta Ordenanza o por la legislación al efecto.
- d) La no devolución o la devolución en mal estado, sin deberse al desgaste por el uso, de las indumentarias oficiales de juego a que se refiere el artículo 9. 2. g).
- e) El aprovechamiento o disfrute de los servicios o instalaciones deportivas sin haber devengado la correspondiente cuota.

Artículo 11.- Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones graves: multa de hasta 750,00 euros.
- b) Infracciones leves: multa de hasta 100,00 euros.

2. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la indemnización de daños y derechos que proceda.

Artículo 12.- Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses y las graves al año. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año y las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza fiscal de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales y la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de piscina, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de 26 de noviembre de 2003, número 272.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Navahermosa 31 de enero de 2013.- La Alcaldesa, María del Carmen Sánchez Fernández.

N.º I.-1365